



ORDENANZA N° 15/86

- Art. 1.- Fijase en la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS AUSTRALES (A 1.157.700.-), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que registrá para el año 1986.-
- Art. 2.- Estímase en la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS AUSTRALES (A 1.157.700.-), de acuerdo al detalle que figura en / Planillas Anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los RECURSOS para 1986, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal.-
- Art. 3.- Las Remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Temporario, serán fijadas a través de la sanción de la Ordenanza respectiva.-
- Art. 4.- El D. E. podrá reglamentar por Decreto el régimen de Horario Extraordinario, el de Salario Familiar y el de Viáticos y Movilidad, para el Personal Municipal.-
- Art. 5.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministros, obras e servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajustes a la Ordenanza General de Licitaciones.-
- Art. 6.- No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-
- Art. 7.- Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.- El llamado / será autorizado por el H. C. D. mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.-
- Art. 8.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de Diez mil australes (A 10.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante / LICITACION dispuesta por Ordenanza y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones.-
- Art. 9.- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos, y la defensa de los intereses públicos.-
- Art. 10.- El REMATE PUBLICO será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal que corresponda, en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-
- Art. 11.- Antes del remate, los bienes deberán ser evaluados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles; y por peritos o funcionarios municipales, cuando sean bienes muebles.- La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.-

//////

MUNICIPALIDAD



España 51 - T. E. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo (Prov. Córdoba)

- / / / / /

- Art.12.-El lugar,día y hora del remate,forma de pago,descripción de los bienes,lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación,serán establecidos en los Pliegos Particulares.-
- Art.13.-La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-Asimismo,los anuncios del Remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-
- Art.14.-En el lugar,día y hora establecidos,el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal,la relación de los bienes y condiciones de la subasta.-Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará adjudicada aquellas que no fuera mejorada en el espacio de tiempo de dos (2) minutos.-
- Art.15.-En la oportunidad señalada en el artículo anterior,deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos,sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-
- Art.16.-Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal,y suscripta por el rematador,los últimos postores y demás / asistentes que quisieran hacerlo.-Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio del último postor (ganador de la puja),a / todos los efectos del remate.-
- Art.17.-Verificado el remate en las enajenaciones,se elevarán todos los antecedentes al titular del D.E.,quien resolverá sobre lo actuado,dictando el correspondiente Decreto,sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-
- Art.18.-Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior,si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido,deberá abonar en concepto de depósito,por cada día de demora,el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días.-Vencido / este término,el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente,quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 15,pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-
- Art.19.-Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento,deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.-Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto.-
- Art.20.-Cuando el monto de la contratación supere la suma de Cinco mil australes (A 5.000.-) sin exceder la suma de Diez mil australes (A 10.000.-) la selección del Contratista se efectuará mediante CONCURSO DE PRECIOS dispuesto por Decreto del D.E.-

11
55

MUNICIPALIDAD



España 51 - T. E. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo (Prov. Córdoba)

- / / / / /

Art. 21.-Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para las Licitaciones, en la Ordenanza General de Licitaciones, en lo que sea pertinente.-

Art. 22.-El Llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-Cumplidos estos requisitos, podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además, conveniente a la Municipalidad.-En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por el Juez de Paz o Autoridad Policial.-

Art. 23.-Se podrá contratar en forma directa:

- 1.-Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación o Concurso de Precios.-
- 2.-Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-
- 3.-Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.-
- 4.-Cuando se trate de adjudicaciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipalidades, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-
- 5.-Cuando en caso de prórroga de contrato, la locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original y por la Ley que rija en la materia.-
- 6.-Cuando el monto de la operación no exceda de Cinco mil australes (A 5.000.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las Partidas del Presupuesto vigente.-
- 7.-Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de servicios públicos.-
- 8.-Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.-De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-
- 9.-Cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-
- 10.-Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

En todos los casos, con excepción del Inc. 10, se procederá al dictado del correspondiente Decreto.-



MUNICIPALIDAD



España 51 - T. E. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo (Prov. Córdoba)

- / / / / /

- Art.24.-Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente Y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-
- Art.25.-Los funcionarios que realizaren contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-
- Art.26.-Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-
- Art.27.-El D.E.podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:
- 1.-Dentro de la Partida Principal I-Personal, podrá compensarse tomando del Crédito Adicional establecido para Incrementos Salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma.-Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partidas Principal I, que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.-
 - 2.-Dentro de las Partidas Principales II-Bienes de Consumo y III-Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus distintas divisiones / internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta de adicionar la Partida Principal II con la III, que deberá ser fijo e inamovible.-
 - 3.-Dentro de las Partidas Principales IV-Intereses y Gastos de la Deuda; V-Transferencias p/Financiar Erogaciones Corrientes; VI-Transferencias p/Financiar Erogaciones de Capital; VII-Bienes de Capital; VIII-Trabajos Públicos; y X-Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-
 - 4.-En la Partida Principal IX-Valores Financieros, podrán realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-
- Art.28.-Los montos límites para la contratación directa, concurso de precios y licitación pública, establecidos por esta Ordenanza, se ajustarán automáticamente para los tres últimos Trimestres del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, del antecesor mes anterior al inicio de cada Trimestre y Diciembre de 1985.-
- Art.29.-Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes para los denominados Concejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.-



MUNICIPALIDAD



España 51 - T. E. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo (Prov. Córdoba)

- / / / / /

En su caso, estos fondos, para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

Art. 30.- Cuando el monto de la contratación directa supere la suma de Cien australes (A 100.-), el D.E. deberá obligatoriamente solicitar por escrito, como mínimo presupuestos a tres (3) antes proveedores, siempre que exista tal cantidad en la jurisdicción municipal.-

Art. 31.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

